

Comulado No 3871

D. Castro

No. 1

Don Juan Don Sarmiento a la Parada de Ybarra
Valentin Latorre

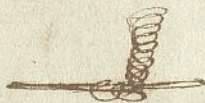
Mes de Enero.

Dias	Reales
24	13.
25	13
26	11.
27	12.
28	10
29	12.
30	12.
31	12.

95.

95
 Guanillos. 11.
 Total. 84.
 Hanen pesos. 10. 4.

Lima Febrero 10 / 1825.



José Latorre

Leg. J. N. 679

N. 14

Laguna del S. D. Juan José e Parrata, cuenta Ganadería de
Barra de San debe. Asaver

Mes de Febrero.

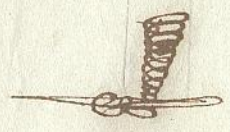
<u>Dias</u>	<u>P.º</u>	<u>Dias</u>	<u>P.º</u>
1º	12.	15	12
2	12.	16	10
3	12.	17	12
4	12.	18	4
5	12.	19	8
6	10.	20	12
7	13.	21	14
8	12.	22	12
9	8	23	12.
10	12.	24	10
11	10.	25	12.
12	12.	26	12
13	12.	27	12.
14	8	28	14"
<u>14"</u>	<u>157.</u>	<u>14</u>	<u>156.</u>

313.

313

Juanillos 99
 Total de P.º liquid 274"
 Hanen qued 34" 2.

Importa la cuenta de este mes, treinta y quatro p.º dos c.
 Lima a Marco 1º 1823.



José Asaver

NB 3

Lafara al Sr. D. Juan Jose Samarra ala Panad. a Thoma.
 on el mes de Marzo debe A saber.

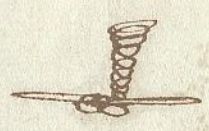
Mes de Marzo.

<u>Dias</u>	<u>P.</u>	<u>S.</u>	<u>P.</u>
1 ^o	11.	17.	12
2.	10.	18.	12.
3.	14.	19.	19.
4.	14.	20.	11.
5.	14.	21.	12
6.	12	22.	14
7.	12.	23.	12
8.	12.	24.	10.
9.	11.	25.	12
10.	16.	26.	10
11.	10.	27.	10
12.	12.	28.	10
13.	12.	29.	10.
14.	12.	30.	13.
15.	12	31.	16
16.	12.	////	////
<u>16. N 196.</u>		<u>15. 133.</u>	

..... 379.

379
 Franillos. 47.
 Total liquid de 332.
 A tener poros. 45. 4.

Y importa la cuenta de este mes la cantidad a quarenta y un
 pesos, quatro r.
 Lima Abril 1^o de 1825.



Jose Clavero

No. 4

Razon del Pan hecho a la Casa del Sr. Juan
Jose Lavater, en el mes de Abril, a las 10. aho hecha

21. ----- Lavater

Por 21. d. pan a los Dicarios -----	26. 2.
Se rebaja el Manillo -----	3. 2
Total	<u>23. 0</u>

Lima Abril 30
1823.



José Lavater

Razon de lo que he pagado y he dado al Sr. D. Javier Verguini
pd. desde el 24 Enero del presente año, ha la fha. Javier.

Por tres dias de comedia a 2p.	6
d. tres p. plata	5
d. veinte p. al Abogado D. Simón	20
d. ala Cocinera por un parte	3
d. a Jeronimo seis p.	6
d. ad. Andres el Sastre	1
d. al Sr. D. Herrera	7 4
d. a Fernandes p. el papel de paragono	12
d. por una pna Monopolan	8 4
d. a D. Bernardo Jorje	17 2

En Manreca

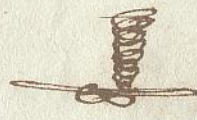
1. Parrillito con peso 40l. a Fern.	12 6
4. D. 107. a Flores	50 2/3
1. D. 35. ad	16 3 1/4
1. D. 37 1/2. a una Morena	17 2 3/4
Por cinco p. Vino mitad de una Mama Juana	5
Por diez p. de Cavillos	12
Por un bote de un, y una tara blanca	1 2

Total p. 205 2/3

De manera q. importan la cantidad de doscientos cinco pesos
en quattillo y 2/3.

Lima Agosto 1º 1723.

José Pavero

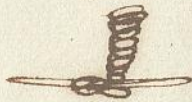


6 125 6

José Clavero al Sr. D. Javier Berquimigo Deved.

Por un Caballo	60.
Por una Cadena de Oro	30.
Por Mariano el Preparador	17
Total p ^{te} <u>107.</u>	

Lima Ag. 10 1823.



José Clavero

Recibido de D. Don Clavero Encargado de la
 Panaderia de Barru la Cantidad de Cientos y
 nueve Pesos dos Reales. Valor del Pan entregado
 asi como de Vinagre y Cuatro Cueros hasta vein-
 te y uno de Abril. por Don de D. Xavier Esquivias
 y abonado en Cuenta de mucha mas cantidad que
 mercedes debe el Excmo Esquivias. Y por
 Constancia de D. Don Clavero Dize este en Lima a
 11. Agosto 1823.

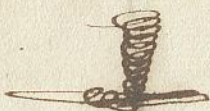
Xavier Esquivias



Resumen general de las Cuentas que van adjuntas.

V n^o 8
8
Asaver

Por la cuenta N ^o 1	10: 4
Por la id. ... N ^o 2	34. 2
Por la id. ... N ^o 3	41. 4.
Por la id. ... N ^o 4	23. "
Por la id. ... N ^o 5	205. " 3/4.



Total p. 314. 2. 3/4.

Esta cuenta tengo q. abonar la cantidad
de ciento siete p. q. he recibido como lo
acredita el docum. N^o 6

Cargo	314. 2 3/4.
Daba	107. "
Total -	<u>207. 2 3/4.</u>

Demanderé q. según tengo demostrado, vuelvan amañada
por la cantidad de doscientos siete p. dos y tres cuartillos
y 3/4.

Limá Ay. 1.º de 1823.

Nota.

Yo José Flavio
Fue amas de lo especificado de las mi con a abarro
varias especies a mi pertenencia como mejor. de la vida
quiendo a legitimo abarro al tpo de su entrega que
daran especificadas p. el destino; bien entendido que
no recomiendo, ni hago cargo de cantidad a p. por mi
satisfechos por la causa respectiva a supor, y en unión
a pan a las tropas lo q. puede calificarse con do-
cum. lo verificaré si fueri necesario.

Flavio

1787

1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000

1000

1000
1000
1000

1000
1000
1000

1000
1000
1000

1000
1000
1000

1000
1000
1000

1000
1000
1000

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perf. Independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

D. José Clavero Administrador de la Casa Comad. D. de Barra q. pertenecía al Sindicato que ejercitaba D. Javier Merquino por razón del concurso pendiente en esta Cámara, como mejor proceda a dho. parecer y digo: Que amada el pacto a que nos redujimos, se ha parecido D. Antonio Navarro con poder del Sindicato Don Javier Merquino a efecto de liquidar las cuentas respectivas del tpo a mi manejo de la Referida Casa con las facultades a satisfacerme los alcances que resultasen a mi favor por la Responsabilidad a ello de la misma casa. Combenido al proposito, y dependiendo la materia de un producción al conocimiento a V. con respecto al Sindicato y del concurso a que la Cria se halla afecta, es propio y de rigoroso dho. acudir ante V. como en efecto lo executó en f.º. útiles e instruida con los necesarios calificativos, para q. sin los trámites penosos e a juicio que la materia no merece se apruebe por V. y declare por legitimo el alcance a donientos, siete p.º. dos y tres cuartillos y los q. se me satisfagan inmediatamente, o en el caso de no poderse verificar queden las sentencias a la Referida Cria afectas al pago de los arrendam. que en mi tpo se han caudado exigiendome los sobretos, y procediendo como protesto ser a mi favor y de legitimo pago otras Capad. que no entran en el tpo exiuida, y deberán abonarme luego q. aprobada.

La cuenta se proveya a la entrega de ella, y que
ya oportunamente pueden y deben ser representados al
para no imberbir el orn de la cuenta que por el
Apoderado se me ha exigido, bajo cuyo supuesto
solo se acompaña en la nota que se advierte en
la referida cuenta y para que todo se verifique
N.º.º.º. judo y sup. La haya por averda en las referi-
das p.º.º.º. en su virtud aprobarla y mandar se me sa-
tisfagar los p.º.º.º. a su alcance en la conformidad pida
en lo p.º.º.º. jurando entoda forma la d.º.º.º. que sea
legal y verdadera y q.º.º.º. no proceda a malicia sino
a justicia q.º.º.º. p.º.º.º. C.º.º.º.

Man.º.º.º. Jo.º.º.º. de salud Jo.º.º.º. Clavería
Amorano

S.º.º.
Ex-Helme
Luzes.

Se presentada la cuenta que se acompaña, rubricandose
los Docum.^{tos} a que se contrae, y sup.º.º.º. de haver ya
comparado las partes verbalmente, tañadas a la
del Indio. Lima, y Agosto 12. de 1823.



Julian

En dias, y años de Agosto de mil ochocientos veinte
y tres, hizo saber el tañado q.º.º.º. se confiere en el Dec.
q.º.º.º. de Navarre, a p.º.º.º. Pedro Navarre, de q.º.º.º.º.º.º.º.

Pedro Navarre

Julian

Das reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

D.ª Jose Clavero en los autos del Concurso formado ad. Balentin Cepedes, Abastecedor que fue, de la Comandancia de Barra, con lo demas deducido digo: Que en cumplimiento de lo prevenido por este Tribunal para que entregue la casa ad. Angela Melendes mujer legitima del Concurrido, en virtud de haber dado las fianzas correspondientes, a quedado obedecida la providencia con la debida puntualidad de la que se pre presto a las ordenes Judiciales; y en cuya virtud ya parece se halla expedido promover la entrega del alcance de la quenta presentada por mi parte a este Tribunal, del mismo modo que lo que ella comprende en mi nota, y como para que se verifique sea indispensable su aprobacion, a cuyo efecto se le dio traslado de ella al apoderado del Sindico del concurso. el que se le hizo saber, y pasado el termino de la ley con efecto, no lo ha contestado, ni ha ocurrido a sacar el exped.º trayendo considerable perjuicio a la Revolucion de la materia, y a mi interes por la demora, y inaccion tal vez maliciosa del apoderado q. forma la presuncion de la verdad de las partidas de la quenta por un contumacia y rebeldia la que se le acusa

H. C.ª pid y sup. La halla por acurada, y en virtud aprobar dicha quenta presentada, y mandar se me abone el alcance a mi producido con lo demas que

[Handwritten flourish]

ella se comprehende, y es de Justicia Cortes de

José Pavero

y
Auctos. Lima, y Sep. 18. de 1823

S. S.
Palacios }
Luzco }

Mmm

[Signature]

[Signature]

Sindico

Vistos de acuerdo a lo que por segundo y ultimo el traslado mandado dar al Sindico del concurso por el proveido en doce de Agosto ultimo firma y Sepbre 20 de 1823.

S. S.
Palacios }
Luzco }

Mmm

[Signature]

[Signature]

Sindico

En veinte, y quatro de Septiembre de mil ochocientos veinte, y tres, fué saber el tenor del auto que antecede a Sr. Pedro Navarro, de que certifico —

Pedro Navarro

Sindico



Un quartillo

Sello Quarto: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y CINCO
Perú Independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

ra
H. de la Cam. de Com.

Da
Angela Melendez, mujer legiti-
ma de D.º Valentin Lepezder, en los Autos sobre
señal de bienes, y comburo, formado á la pará q.
dho mi marido manesaba de abasto en la calle
de Barran, con lo demas deducido Digo: fue esta
Camara, se sirvió adjudicarme los utensilios, y
enneres q. entregó Lepezder á sus acreedores p.
q. del valor de ellos, me pagare con preferencia
de mi acciones deducidas, sin otra responsabilidad
que la de ochocientos treinta p. á beneficio de
otras acciones en el referido Comburo. Dando,
pues, q. entregada, con anterioridad á esta determi-
nacion, á D. Navia del Quinigo, habiendo Emigra-
do al Castillo en la entrada del Exército enemigo,
ladio en Arrendam. á D. José Flavio, algun
tiempo antes de su retiro á era Tortalora; y como
este adende al dueño de la Finca ocho meses mas
ó menos, á razon de cincuenta, y ocho p. q. hacen
quatrocientos setenta y quatro, ó el líquido q.
resulte, me pone esta noticia, adquirida despues
de la entrega q. se me hizo, en necesidad de capa-
citar á V. S. de este supervin. te Resultado, p.
q. convocando á las partes intercedidas, trata

da la materia, se declare, si excediendo el privilegio, debe satisfacer G. Clavero, o el Provedor D. Quinigo, q. fue quien recibio la Truica, y G. si resolvió arrendarla a Clavero, o si el descubrimiento ha de enterarse con los ochocientos treinta y siete q. he dho, se hallan en mi poder, y pagando al plazo del año estipulado, y fijado en el auto de p. n.

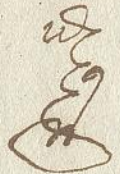
El dubio es en favor de la dho. pero debiendo acordarse y resolverse en la forma expresada. Por tanto

A. S. pido, y suplico se sirva decretar la comparecencia, al indicado objeto, el primer dia util, o quando fuere en su agrado en Tuct. cortas de

Angelo Melendez

Citaré á las partes por el Alguacil o Portero de esta Camara en el primer dia de su dho. comparecencia al punto a q. se contrae este escrito.

Lima, y Sep. 23. de 1723



En Lima, y septiembre veinte, y nueve de mil ochocientos veinte, y tres. Este á los Acordados, de D. Valentin Zepeda, y para que conste lo pongo por diligencia

Gordillo



Un cuarto.

12 12

QUARTO: UN CUARTILLO:

DENTRO DE CINCUENTA DIAS PARA LOS

ANOS 1829 Y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Señores Pres. y Vocales.

Yo Angela Mercedes Muga legítima
hija de D. Valentín Cepeda, en los autos del
Concurso formado a la Casa Panadería que
manejaba situada en la Calle de Harra, y lo
demás deducido, pareco ante V. S. y digo: —
Yo en un anterior escrito recorde a V. S.
que en auto de comparencia celebrado con
los acreedores de dho. finca se me había
adjudicado la expresada Casa con todos sus
intereses p. hacerme pago con preferencia
a los demás, y con responsabilidad del alcanc
se de 30 B. p. a favor de ellos, y otros p. por
separado; e igualmente que entregada con ante
rioridad a D. Dávila del Domingo como
Sindico, la había arrendado a D. José Cla
ves, y q. con motivo de la entrada a esta Ca
pital de los Encarnigos, emigré a quel al Puer
to del Callao, de donde se fue p. la Repu.

Visita de Chile. El mismo que el indicado
de Clavero devia de Arrendamiento ocho
Meses mas o menos, a razon de 58. p.
cada uno, hacendentes a la Cantidad de
464. p. que el Dueno de la Finca exigia,
y que p. aclarar este punto, se resolviese
N. S. mandar citar a los acrehedores, al Apo-
derado del Sindico, y al Clavero, p. que en
comparencia, se resolviese quien havia
de satisfacer dicha Cantidad, o pagar la po-
rta de los 308. p. a que como he dicho soy obli-
gado a los Acrehedores.

El efecto N. S. mandó se citase a quien
parendo segun lo solicite, y en el que trabi-
mos, expuso el Apoderado del Sindico, re-
solviere N. S. sobre el particular lo que tu-
viese por conveniente, respecto a no esser
fundos alguno en su poder, de su Poder-
dante; los Acrehedores, que no se hiciese
el pago, con la cantidad de su pertenencia,
y finalm. El Clavero en su descargo ofe-
cia presentar una cuenta en el primer dia
de cada mes, conserv. al particular.

El negocio ha quedado en este estado,
por que Clavero se ha olvidado enteram.

se presenten con dha cuenta, mientras el dueño
 de la finca está demandado vigilante, en co-
 brar lo q. juntam. se le adeuda. Esto no puede
 quedar en el litigio en que se halla, por que
 yo soy la q. supe las incomodidades. Por
 evitarlas pues, ocuero a la justificación de N.º
 a fin de que se sirva mandar, que comparezca
 el primero dia de Jul. el Apoderado del S.º
 dico, y el expresado D. José Caveno, trayendo
 este las cuentas que anuncio, bajo de apor-
 tos a efecto de que, tratándose sobre el
 particular se remelba en el acto el negocio,
 sin que en lo subscrito haya necesidad de
 mas recursos, que distraigan a N.º. Por otra
 atención de mayor bulto, y así se me
 exonere de este reato, que por el D.º de
 la finca se me quiere atribuir. Por tanto.

A N.º.º y sup. que en merito de lo expuesto, se
 sirva mandar, seguir, y como solicito, en just.º

Doña Angela M.º
 Doña José Domingo
 Salas Valdez





Un quartilla

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

Independiente para los Años
1822 y 1823. 2º y 3º de su Liber.

Compareman las personas que se refieren en este
Escrito, en el primero dia de Nov. a las 10 de la
particular de q. se trata, y en lo qual verifiquen
las diligencias segun estubo. Lima, y Oct. 23. de 1823.

S. S.

Palacio
Lima.

M

D

S

Suited

to
En comp. de lo mandado en el Dec. que antecede
de, a D. Angela Melendez, D. Jose Clavero, y a D.
Pedro Navarero, como Apoderado del Sindico del
Concurso D. Navier Enquinigo. Lo pongo por
dilig. en Lima y Octubre veinte y quatro de mil ochocientos
veinte y tres. Montellano

Habiendo comparecido las partes, y escuchando de su con-
textacion, la necesidad, de que el Apoderado, de Braquinigo
D. Pedro Navarero, compare al traslado de la cuenta presentada
por D. Clavero, hazale saber, cumplida de varios dias. Lima,
y Oct. 25. de 1823.

S. S.

Palacio
Lima.

M

D

Suited

En siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres
hize saber al D. Pedro Navarero el contenido del auto
que antecede a que certifico

Pedro Navarero

Suited



Un quartillo

14 14

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

M. P. y Local

D^o. Angela Menendez en los Autos del Con-
curso formado à los bienes de mi legitimo Ma-
rido D. Valentin Céspedes, y lo demas deducidos di-
go: Que habiendoseme entregado dho. Vienes con Re-
ponsabilidad de satisfacer à sus acreedores, el Auto q.
resultó à su favor en el Auto de Comparencia, pe-
di, que D. Jose Clavero, que poseia la casa Panaderia
de la calle de Ybarra en arrendam^{to}, ó el apoderado del
Sindico D. Pedro Navarro me satisficiera los meses
de arrendam^{to} que se estan deviendo al Duero de Ybarra
ca. N. S. mandé citar à comparendo, y verificado este, se
ordenó, que el expresado D. Pedro Navarro contestare á los
traslados que tenia pendiente de unas cuentas presentadas
por Clavero. Hecho saber esto en 7.º del corr. ^{to} à Navarro,
hasta el dia no ha sacado los de la materia, con no-
table perfidia mio, y de los acreedores del concurso.
Por tanto, y en su rebeldia que le acuso.

A. U. S. pido y suplico, se sirva mandar, teniendo à la vista
dicho Expediente, é igualmente que mi solicitud, q.
el simo dho. D. Pedro Navarro me entregue la casa

tidad de quatrocientos sesenta y quatro pesos
importe de ochos meses mas à menos de arrend
amientos que se estan deviendo al dueño de la
Casa Panaderia, en justicia, costas. &c.

Angela Melendez

S. S.

Salvacion
Luzes.

Antes: Lima, y Nov. 15. de 1823.

Mm

SS

Suilla

S. S.

Salvacion
Luzes.

Vista: hágase saber a D. José Clavero proceda en el día
a la liquidación de lo que halla adeudado p^a arrendamien
tos de la Casa Panaderia al dueño de ella hasta el
día en que se entrego a D^a Angela Melendez y evacua
da tachigame. Lima y Nov. 13 de 1823

Mm

SS

SS

Suilla

En don de Dir. hme saber el auto q. antecede
a D. José Clavero, firmó doy fe

José Clavero

Gallegos

SS



Un quartillo.

15

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

15

VALGA
para los Años de 1823. y 1824



La D. Angela Meléndez en los Autos del curso de su legítimo esposo D. Valentín Caspeles, y lo demás de dicho digo: Que p. Auto de V.S. de 18 de nbre. del año 1770 y que corre a f. 14^{ta} se ordenó, que D. Jore Clavero amendant. anterior de la Panadería de Ybama, que se me adjudicó p. este S.º; procediese en el día a la liquidac. de lo que adeuda de amendam. al Dueño de dicha casa por el presente, sin embargo de haverse hecho saber la prov. no ha procedido el referido Clavero al cumplimiento de ella; y así es que gravan sobre mí las repetidas reconvenções del Dueño de la finca, y lo que es mas los disgustos e inconvenciones que son consiguientes.

La deuda esta enterada p. Clavero con solo el hecho de solicitar en su escrito de f.º que se satisficieren los amendam. causados en su tpo. con el Alcanse que resultaba en su favor contra D. Javier Enríquez en sus ctas. particulares con este, que presento Clavero p. que las aprobase V.S. y corren lta. f.º útiles. Por manera que aunque dicho Alcanse es de 207 p. 2^{da} y de estos pretende recibir recibo, satisficida esta dependencia, con lo que oia a entender que la suma menor; sin embargo está equivocado: pues la deuda de Clavero como tiene presente alud. en mis anteriores recursos de f.º 11, 12 y 14^{ta} es de 464 p. resultantes de ocho meses pocos días mas ó menos, que tubo a

su cargo la Panadería, cuyo arrendam^{to}. mensual es de 98 p. Denda tan justa la reclama con mucha razón el Propietario de la Casa, y pretende corrigirla de mi siendo así que de ning^a. manera la he contribuido; y en tal compromiso, me veo en la precic^{on}. de ocurrir al J. a fin de que se me exonere de este cargo infundado, y los disgustos repetidos que sufro p. el mismo motivo; y p. lo que aunq^a. podía pedir ejecución y embargo contra la Persona y bienes del referido Clavero p. ser esta una deuda privilegiada de arrendam^{to}. y p. su contumacia en no proceder a su liquidación. Seg^{ún} esta mandado p. V.S. en el auto citado de 10. de setie. ultimo; sin embargo consultando la equidad, y dejando mi dño. a salvo p. repetit^o executivum =

Al J. pido y suplico se sirva mandar que se notifique a D.^{no} Jose Clavero cumpla con presentar dentro de tercero día la liquidac^{on}. ordenada, bajo de apercibim^{to}. que de no hacerlo se procedera en la vía executiva contra su Persona y bienes p. la cantidad de los 464 p. que adeuda de los arrendam^{tos}. arriba expresados, en p^{ar}. con costas &c.

Angela Melendez

Otro Sí, digo. Que ha llegado a mi noticia que el expresado D.^{no} Jose Clavero tiene un haver de cantidad de p. en la Panadería de la Segua Alta, que se acaba de arrendar; y p. conside^r. q^{ue} que no se haga ilusorio el pago del liquido que resulte de los arrendamientos mencionados en el cuerpo de este escrito =

Al J. pido y suplico se sirva mandar; que el que haya tomado la Casa Panadería de la Segua Alta detenga en su poder a ley de Deposito; y a disposic^{on}. de este J. de lo perteneciente al referido Clavero 464 p. que como se ha otro. resultan de los ocho meses de arrendam^{to}. que este adeuda. Lib. jur. ut supra Ang.^a Melendez

Juntos 201

S.S.
Ex-Relator. } bre todo. Lima, y Mayo 11. de 1824. 16
Juces. }
Delaysos. }

[Decorative flourish]

14
Sueldo

Victor: En lo qual, hagase saber p.^o Segundo, y ultimo
a D. Tor. Clavero, cumpla con precaver la liquida-
cion q. la era mandada, bajo de aperturim. que no
verificandolo, le parara el perjuicio q. haya luego.
Al otro si: hagase saber al Arzobispado de la parte

S.S. Paradenia de la Arquiá alta, q. Comisado en suplen-
Ex-Relator. } dinero y pertenencia ad. Tor. Clavero, Reseraga
Juces. }
Delaysos. } a disposicion de esta trab. Quatrocientos sesenta
y quatro pesos, mientras sea cosa de Revolver.

Lima, y Mayo 10. de 1824

[Decorative flourish]

En diez y ocho de Mayo de mil Sueldo
Ochocientos, Quince y quatro me sabe y no
tifique el auto que antecede en la parte que
le Comprehende a D. Man. Comalis como due-
ño de la Cura Paradenia de la Arquiá alta q.
impuesto en lo q. le manda en quanto al otro
si espuso: que hasta de aqui ha tres meses
no se consideraba en necesidad de haver nin-
guna erogacion p.^o Cuenta de D. Tor. Cla-
vero segun el tenor de la Escritura que



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1821. y 1822

acabar de ~~terminar~~ ahora quatro
dias, pues cumplido dicho termino, y
como que esta responsable a ^{un mil} ~~un mil~~ mil
p. por razon de la compra de la Carta
estara al cuidado de Retener en su
poder y adisposicⁿ del Trib^l que lo m
da los quatro puntos, Junta y quatro
p. que le indican p. Cuenta y Razon
de D^o Clavero y firmo Doxsee
Firmado = Guata = no vale
Entre Xenglonc = un mil = Val

Al tiempo de darle a firmar le expuse
a ello exponiendome q. mejor acordaba
los un mil p. de q. hno Relacion en la diligencia
anterior, p^ontibam. no correspondian a D. P^ore Clavero
vers, sino a D. Josefa Almandarez, p.^r haverlos
cedido por la misma luxitura a esta p.^r Clavero
la copia q. he visto en testimonio de
p. el Sr. D. Juan Maria de la Rosa fecha
dize del presente de que Doxsee = Vt
p^ora

Jose Gallego Mayall

Doxsee: Fue a virtud de no haver encon



An quartillo.

17

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTENA **VEINTENA**

para los Años de 1823. y 1824 y 1825.

trado en este Puerto del Callas
a D.^o José Clavero p.^o ha
Marre de Oñ. Sup.^o empleado, en Com.^o Comision
en la Chira ó Pueblo de Chomilla como Guarda al
Resguardo, tube abien de parte en su Casa Panade
ria la correspond. ^{te} equila de notifiar. ^u del auto q.
antade, el qual selo subraibi para su inteligencia
y efectos convenientes; cuya equila entregu
à un Europeo q. dió ser su dependiente, y que se
nombraba Juan Pampiso, con la expresa ca
lidad de q. selo entregue en mano propia
à su vez. Y p.^o q. Ari Comte pongo la presente
en el Puerto del Callas a tres de Agosto de mil
ochocientos Veinte y quatro

José Gallegos Mayate
1.º P.^o